

2000-2001

2010年12月10日

[illegible]

THE PROBLEM OF CONTINGENCY

[illegible][illegible]

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

[illegible][illegible][illegible]A large grid of graph paper, approximately 30 units wide by 40 units high. A central rectangular area, roughly 10 units wide and 20 units high, is shaded with a dense stippled pattern. The word "CROQUIS" is written vertically in a bold, sans-serif font along the left edge of the grid, spanning from the top to the bottom. The grid lines are thin and light gray, while the shaded area is filled with small, dark dots.

Se predica según vinieron.
 y se predicaron en galilea.
 de donde vinieron por
 el angelo y por el
 de galilea.
 y se predicaron en galilea.

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

CROQUIS

Sketch

227.90

227.90

227.90

227.90

FRENTES (11) ☒	NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE LOTE INTERIOR POR PASAJE PEATONAL POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MALECON POR LA PLAYA 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☒ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐
ACCESO AL LOTE (12) ☒	DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO SOBRE LA RASANTE + ☐ BAJO LA RASANTE - ☐ METROS 0 0
SERVICIOS DEL LOTE	
AGUA POTABLE (20) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
DESAGÜES (21) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
ELECTRICIDAD (22) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE	
AREA (23) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
PERIMETRO (24) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
LONGITUD DEL FRENTE (25) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
NÚMERO DE ESQUINAS (26) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
REDES PUBLICAS EN LA VIA	
AGUA POTABLE (3) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
ALCANTARILLADO (15) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE 2 ☐
ENERGIA ELECTRICA (17) ☒	NO EXISTE 1 ☒ SI EXISTE RED AEREA 2 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA 3 ☐
ALUMBRADO PUBLICO (18) ☒	NO EXISTE 1 ☒ INCANDESCENTE 2 ☐ DE SODIO O MERCURIO 3 ☐

sin edificación	1 ☒	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	
con edificación	2 ☐		
USO DEL AREA SIN EDIFICACION sin uso	1 ☒	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	
el mismo que la construcción	2 ☐		
otro uso	3 ☐	TOTAL DE BLOQUES	
otro uso	4 ☐		

MODO DE PROPIEDAD
☒ UN SOLO PROPIETARIO
☐ TENENCIA INDIVISA
☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL
3 ☒ EN ARRIENDO TOTAL
4 ☐ OTRO (ESPECIFIQUE)
Lote 13330

DATOS DEL PROPIETARIO
PERSONERIA: APELLIDOS: NOMBRE: CÉDULA DE IDENTIDAD O RUC: TÍTULO DE PROPIEDAD: VIENE DE OTRA FICHA NO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES		MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUEDA DE OBRA		INDICADORES GENERALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
ESTRUCTURA		PAREDES		PISO		ENTRADA SUPERIOR, TECTO O CUBIERTA		TUMBAOS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
caña	madera	ladrillo/piedra	hormigon-hack	no tiene	caña	madera o lata	enquinchado (canchales)	ladrillo comun	ladrillo industrial a bloques	tabique modular (vidrio, madera)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigon	tierra	madera o escremento de vaca o granito fundido	baldeas	parquetado mayolica	alfombra	marmol/marmolado	caña	cable (palo)	madera	zinc	ruberoid	asfalto cemento	hormigon	reto	no tiene	si tiene	no tiene	caña	ladrillo o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chorro de hierro	aluminio	madera fina	asfalto de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	tiene de 21 orden	tiene de 12 orden	buena	regular	mala	ruina																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														

2014.13.05.01.P05X25

RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

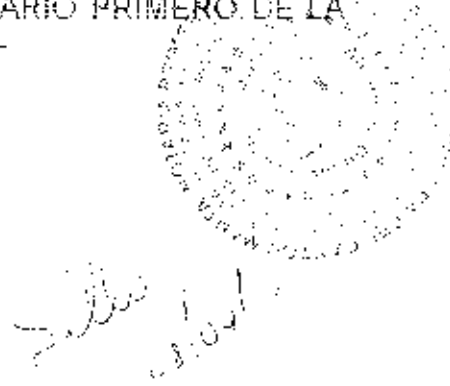
DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA DRA. LAURA JOZA MEJIA, JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI-MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NO. 234-2011 QUE SIGUE LA SEÑORA NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ABAD SALTOS, A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE, SEÑORA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA. DE ABAD, Y SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS, Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS. LA CUANTIA ES DE \$ 61.648.47. SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.


 JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA.
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.
Jorge Guanoluisa G.
 Notario Público Primero
 Manta - Ecuador



DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA DRA. LAURA JOZA MEJIA, JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI-MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NO. 234-2011 A FAVOR DE LA SEÑORA NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO LOS TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES PARA SU INSCRIPCION.- SIENDO ESTE EL PRIMER TESTIMONIO FIRMADO Y SELLADO EN MANTA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, NOTARIO PRIMERO DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA -


Jorge Guanoluisa G.
 Notario Público Primero
 Manta - Ecuador



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 234-2011 QUE SIGUE LA SEÑORA NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ABAD SALTOS, A LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, SEÑORA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA. DE ABAD, Y A SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, jueves 29 de agosto del 2013, las 11h25.-VISTOS: A fojas 23, 24 y 25 del proceso comparece al juzgado la señora NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA con su demanda, manifestando que es poseedora real de un lote de terreno situado en la Lotización Villamantilla, Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, Lote No. 1 de la Manzana F, con una extensión o superficie de 913.50 m², cuyas medidas y linderos son: Por el frente: con 28.00 metros y lindera con calle pública; por atrás: con 34.00 metros y lindera con lote dos y lote once de la manzana F; por un costado: con 30.70 metros y lindera con calle pública, y por el otro costado: con 28.25 metros y lindera con calle pública. Continúa afirmando que desde hace mas de dieciséis años hasta la presente fecha, eso es desde el 20 de noviembre de 1995 ha mantenido la ocupación y posesión en forma tranquila, pacífica, continua, pública ininterrumpida y en concepto de propietaria con ánimo de señora y dueña del cuerpo de terreno singularizado en líneas anteriores, y que desde el momento en que tomó posesión de dicha propiedad procedió con sus propios recursos y patrimonio a construir una modesta vivienda de cemento con cubierta de eternit, donde habita en conjunto con su familia durante todos estos años, y que lo ha mantenido siempre cercado por sus cuatro costados y dentro del mismo existen varias plantaciones que justifican la posesión y el dominio que alega, manteniéndolo en dichas condiciones por más de dieciséis años, toda vez que al momento de posesionarse procedió a realizar la construcción y cerramiento antes indicada sin que exista jamás la interferencia de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña, como así lo reconocen los vecinos del sector. Que por todo lo expuesto concurre a demandar concurre a demandar a los presuntos y desconocidos herederos del señor JOSE ABAD SALTOS, a la cónyuge sobreviviente, señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO Vda. de Abad, y a sus herederos conocidos JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS y MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, y así como a los posibles interesados cuyos derechos quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción, el dominio y la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble. Continúa exponiendo que como se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni dandestinidad por más de dieciséis años a la fecha, solicita que en sentencia se dedare extinguidos los derechos de propiedad de los demandados, por la posesión y por los actos realizados como señora y dueña del bien inmueble para que se la dedare titular del dominio y se disponga en sentencia el dominio del predio ordenando al mismo tiempo su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta. Fundamenta su demanda en los Artículos 603, 718, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil codificado. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 31, a la citación de los accionados y de

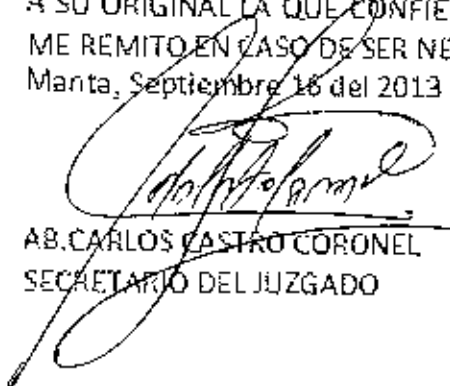
posibles interesados por medio de la prensa conforme se constata a fojas 34,35 y 36, pero nadie compareció a juicio, por lo cual esta acción se la sustanció en sus rebeldías. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 41, con la presencia de la Abogada defensora de la actora, quien a su nombre se ratificó en los fundamentos de la demanda y solicitó la declaratoria de rebeldía de los demandados y de los posibles interesados por no acudir a la diligencia. Durante el término de pruebas, se evacuaron las que obran del proceso. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas si las hubiere, tal como lo dice el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Estaba obligada la actora a justificar los hechos alegados de acuerdo con el Art.113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la Unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art.115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- La accionante, para justificar los presupuestos fácticos en los que basó su demanda, estaba obligada a probarlos, en este caso, especialmente, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así cumplió con los

testimonios de los señores Segundo Gaudencio Pinargoty Martillo y Nutraria Concepción Castro Resabala, rendidos a foja 50, los que no merecieron objeciones. En estas condiciones, se consideran como idóneas las declaraciones rendidas a favor de la demandante, porque contienen la suficiente información concordante para prefigurar los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce la actora está en posesión del predio y la calidad del mismo, los que así rendidos se convierten en una prueba precisa para esclarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad; B.- En la inspección judicial practicada al bien raíz a foja a foja 135, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados y la constancia de que la demandante habita en ese predio con su familia, el mismo que tiene las medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial que está adjunto a los Autos a fojas 60, 61 y 62, el cual tampoco fue materia de objeciones; C.- Con la prueba ocular que favorece a la demandante, justificó la posesión del suelo de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio real derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; D.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien singularizado, tal como se observó en la diligencia de inspección judicial; E.- La vivienda cuenta con servicio de energía eléctrica, lo que se demuestra con el documento de foja 57; F.- Se ha probado que la acción está dirigida contra los legítimos contradictores, que constan en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y que es la única persona llamada a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 2º, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño. y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1. de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. SEPTIMO: Por todo lo expuesto, y acogiendo lo dictado por la Primera Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia, en su Resolución No.85-2002, Juicio No.239-2000 y publicada en el R.O. No. 625 del 25 de julio de 2002, que dice en su parte pertinente: "En virtud del principio de comunidad de la



prueba, el juzgador debe valorar las pruebas aportadas por la parte demandada aunque favorezcan al actor y viceversa, pues solo al apreciar las pruebas en su conjunto es que se establece la verdad procesal...". la suscrita jueza, conluye en que la demandante cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto justificó la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y por ello, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor de la Señora NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fija en USD\$ 22.937,50. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. FJORA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI, CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.

Manta, Septiembre 18 del 2013


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 0065914

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA
ubicada LOT VILLAMARINA MZ F LT.1
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO asciende a la cantidad
de \$61648.47 SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CURENTA Y OCHO DOLARES CON 47/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

WPICO

Manta, _____ de _____ del 20 _____
30 DE JULIO 2014

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0094164

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ABAD SALTOS JOSE
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 25 de Julio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2180612000 LOT. VILLAMARINA MZ-F L-1
Manta, veinte y cinco de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

0017220

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 322067
NOMBRES: ASAD SALTOS JOSE
RAZÓN SOCIAL: LOT. VILLAMARINA MZ-F LT. 1
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 25/07/2014 11:23:31
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 23 de octubre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CUENTA:

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle D - Tel: 2611-479 / 2611-437

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000294534

73062514-30

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia SE	2-18-05-12-0907	913,50	615-18,47	141685	294534

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1305457897	ZAMORA GARCIA NINFA MAGDALENA	LOT. VILLAMARINA MZ-F LT. 1	Impuesto principal	294,53
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	83,57
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	294,53
1305457897	ZAMORA GARCIA NINFA MAGDALENA	NA	VALOR PAGADO	294,53
			SALDO	0,00

EMISION: 7/30/2014 4:30 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114966

No. Certificación: 114966

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 29 de julio de 2014

No. Electrónico: 23/54

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registro Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-06-12-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA MZ-F LT. 1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 913.50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1303457697

NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	30145,50
CONSTRUCCIÓN:	31502,97
	61648,47

Son: SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015."

Abg. David Cadenas Ruperti

Director de Avalúos, Catastro y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DÓMINIO # 234-2011 QUE SIGUE ZAMORA GARCIA NINFA MAGDALENA, EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ABAD SALTOS A LA CONYUGUE SOBREVIVIENTE SEÑORA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA DE ABAD Y ASUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 29/07/2014 15:42:54

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA No. 130545769-7

ZAMORA GARCIA NINFA MAGDALENA

MANABI SANTA ANA HONORATO VASQUEZ C. VASQU

17 FEBRERO 1969

003 0238 00051 2

MANABI SANTA ANA

HONORATO VASQUEZ C. VASQUEZ

Ninfa Zamora Garcia



ECUATORIANA*****

CASADO MARVEL TEOFILO BOMEZ ALVARADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN BAPTISTA ZAMORA CEDENO

CELIA GARCIA

MANABI 27/10/2010

27/10/2022

REN 3301319



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

007 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007-0146 1305457697

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMORA GARCIA NINFA MAGDALENA

MANABI MANABI

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

SANTA ANA HONORATO VASQUEZ

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Ninfa Zamora Garcia

1) PRESIDENTE DE LA JURA

**DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.**



FECHA DE INGRESO: 25/09/2014 11:54 FECHA DE ENTREGA: 26/09/2014 11:54
CLAVE CATASTRAL: 2180012
NOMBRES y/o RAZÓN: Abad Saltes Jose
CÉDULA DE I. y/o RUC:
CELULAR - TFNO: 0990142699

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:
SOLAR NO EDIFICADO
CONTRIBUCIÓN MEJORAS
TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Certificado (Prescripción) Fernando
X Actualización ROLERO
X Certificado de Doble

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR: Fernando Saltes Jose
Se declara según Estado de Propiedad de la finca
cargada por el Ingeniero Vigente Pasado de la finca
datos de la finca

FIRMA DEL INSPECTOR

INFORME TÉCNICO:

FECHA: 26/09/14

FIRMA DEL TÉCNICO

INFORME DE APROBACIÓN:

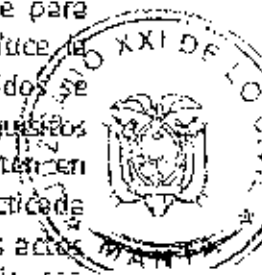
FECHA:

Copia certificada de la sentencia dentro del juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio número 234-2011 que sigue la señora NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ABAD SALTOS, A LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, SEÑORA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA. DE ABAD, Y A SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, jueves 29 de agosto del 2013, las 11h25.-VISTOS: A fojas 23, 24 y 25 del proceso comparece al juzgado la señora NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA con su demanda, manifestando que es poseedora real de un lote de terreno situado en la Lotización Villamarina, Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, Lote No. 1 de la Manzana F, con una extensión o superficie de 913.50 m2, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: con 28.00 metros y lindera con calle pública; por atrás: con 34.00 metros y lindera con lote dos y lote once de la manzana F; por un costado: con 30.70 metros y lindera con calle pública, y por el otro costado: con 28.25 metros y lindera con calle pública. Continúa afirmando que desde hace mas de dieciséis años hasta la presente fecha, eso es desde el 20 de noviembre de 1995 ha mantenido la ocupación y posesión en forma tranquila, pacífica, continua, pública ininterrumpida y en concepto de propiedad con ánimo de señora y dueña del cuerpo de terreno singularizado en líneas anteriores, y que desde el momento en que tomó posesión de dicha propiedad procedió con sus propios recursos y patrimonio a construir una modesta vivienda de cemento con cubierta de eternit, donde habita en conjunto con su familia durante todos estos años, y que lo ha mantenido siempre cercado por sus cuatro costados y dentro del mismo existen varias plantaciones que justifican la posesión y el dominio que alega, manteniéndolo en dichas condiciones por más de dieciséis años, toda vez que al momento de posesionarse procedió a realizar la construcción y cerramiento antes indicada sin que exista jamás la interferencia de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña, como así la reconocen los vecinos del sector. Que por todo lo expuesto concurre a demandar concurre a demandar a los presuntos y desconocidos herederos del señor JOSE ABAD SALTOS, a la cónyuge sobreviviente, señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO Vda. de Abad, y a sus herederos conocidos JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, y así como a los posibles interesados cuyos derechos quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción, el dominio y la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble. Continúa exponiendo que como se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por más de dieciséis años a la fecha, solicita que en sentencia se dedare extinguidos los derechos de propiedad de los demandados, por la posesión y por los actos realizados como señora y dueña del bien inmueble para que se le declare titular del dominio y se disponga en sentencia el dominio del predio ordenando al mismo tiempo su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta. Fundamenta su demanda en los Artículos 603, 718, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil codificado. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 31, a la citación de los accionados y de

posibles interesados por medio de la prensa conforme se constata a fojas 34,35 y 36, pero nadie compareció a juicio, por lo cual esta acción se la sustancio en sus rebeldías. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 41, con la presencia de la Abogada defensora de la actora, quien a su nombre se ratificó en los fundamentos de la demanda y solicitó la declaratoria de rebeldía de los demandados y de los posibles interesados por no acudir a la diligencia. Durante el término de pruebas, se evacuaron las que obran del proceso. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas si las hubiere, tal como lo dice el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Estaba obligada la actora a justificar los hechos alegados de acuerdo con el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- La accionante, para justificar los presupuestos fácticos en los que basó su demanda, estaba obligada a probarlos, en este caso, especialmente, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así cumplió con los

testimonios de los señores Segundo Gaudencio Pinargoty Marillo y Nurmira Concepción Castro Resabala, rendidos a foja 50, los que no merecieron objeciones. En estas condiciones, se consideran como idóneas las declaraciones rendidas a favor de la demandante, porque contienen la suficiente información concordante para prefiarse los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce, la actora está en posesión del predio y la calidad del mismo, los que así rendidos se convierten en una prueba precisa para esdarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad; B.- En la inspección judicial practicada al bien raíz a foja a foja 135, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados y la constancia de que la demandante habita en ese predio con su familia, el mismo que tiene las medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial que está adjunto a los Autos a fojas 60, 61 y 62, el cual tampoco fue materia de objeciones; C.- Con la prueba ocular que favorece a la demandante, justificó la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; D.- En lo que condeme a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien singularizado, tal como se observó en la diligencia de inspección judicial; E.- La vivienda cuenta con servicio de energía eléctrica, lo que se demuestra con el documento de foja 57; F.- Se ha probado que la acción está dirigida contra los legítimos contradictores, que constan en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y que es la única persona llamada a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. SEPTIMO: Por todo lo expuesto, y acogiendo lo dictado por la Primera Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia, en su Resolución No.85-2002, Juicio No.239-2000 y publicada en el R.O. No. 625 del 25 de julio de 2002, que dice en su parte pertinente: "En virtud del principio de comunidad de la



prueba, el juzgador debe valorar las pruebas aportadas por la parte demandada aunque favorezcan al actor y viceversa, pues solo al apreciar las pruebas en su conjunto es que se establece la verdad procesal...", la suscrita jueza, concluye en que la demandante cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto justificó la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y por ello, el amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor de la Señora NINFA MAGDALENA ZAMORA GARCIA, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fija en: USD\$ 22.837,50. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. FJORA. LAURA LOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI, CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.

Manta, Septiembre 16 del 2013

AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO





7/25/2014 10:39

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-18-06-12-000	862.16	\$ 56.769.51	LOT. VILLAMARINA MZF L-1	2014	146900	294098
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ABAD SALTOS JOSE			Costa Judicial			
7/25/2014 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 22.71	\$ 1.32	\$ 24.03
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 6.09		\$ 6.09
			MEJORAS 2012	\$ 151.33		\$ 151.33
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 60.75		\$ 60.75
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 17.03		\$ 17.03
			TOTAL A PAGAR			\$ 259.23
			VALOR PAGADO			\$ 259.23
			SALDO			\$ 0.00

CIUDADANIA 130545769-7
ZAMORA GARCIA NINFA MAGDALENA
MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ (C. VASQUEZ)
17 FEBRERO 1969
003- 0238 00051 F
MANABI/ SANTA ANA
HONORATO VASQUEZ (C. VASQUEZ) 969

[Signature]



EQUATORIANA***** E333912222
CASADO MARVEL TEOFILO GOMEZ ALVARADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN BAPTISTA ZAMORA CEDENO
CELIA GARCIA
NANTA 27/10/2010
27/10/2022

RECIN 3301319

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-03-2017
007
007 - 0148 1305457697
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMORA GARCIA NINFA MAGDALENA
MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SANTA ANA HONORATO VASQUEZ 0
DANTON PARROQUIA 0 ZONA
[Signature]
1.1 PRESIDENTE DE LA JUNA